

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, corresponde al Consell ejercer la iniciativa legislativa mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de Ley a les Corts.

De conformidad con el artículo 42.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, la Dirección General de Cultura y Patrimonio inicia el procedimiento para la tramitación del Anteproyecto de Ley de protección y promoción del Palmeral de Elche.

El reconocimiento del Palmeral de Elche como Bien del Patrimonio Cultural Valenciano se inició en los años veinte del siglo pasado. A lo largo de las décadas siguientes vio la luz una diversidad de normas que perseguían la protección del Palmeral desde ópticas tan diversas como la agrícola, la forestal, la patrimonial y la urbanística. La protección jurídica efectiva del Palmeral dió comienzo con el Decreto de 8 de marzo de 1993 del Ministerio de Agricultura, que declaró el interés social de la conservación de los palmerales de Elche.

El legislador valenciano promovió la aprobación de la Ley 1/1986, de 9 de mayo, de la Generalitat Valenciana, por la cual se regula la tutela del Palmeral de Elche, desarrollada por el Decreto 133/1986, de 10 de noviembre, del Consell, que se concibió como instrumento eficaz de protección. La clave del sistema normativo radicaba en la integración en el órgano al que se encomendaba la tutela: el Patronato del Palmeral de Elche.

Por otra parte, la inscripción del Palmeral de Elche en la lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 30 de noviembre de 2000, puso de manifiesto la necesidad de impulsar la aprobación de un nuevo texto legal que garantice la aplicación, en beneficio de la salvaguarda y promoción del Palmeral de Elche, poseedor de la condición de bien de interés cultural, de un régimen de protección homologable al que la Ley 4/1989 del Patrimonio Cultural Valenciano otorga a esta clase de bienes patrimoniales y que garantice al Palmeral inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial un nivel de protección de intensidad y alcance acordes al valor universal excepcional reconocido por el Comité del Patrimonio Mundial, y a sus condiciones de integridad y de autenticidad. Con la visión integrada del patrimonio que defiende la Unión Europea, esta Ley quiere incidir en la salvaguarda y promoción del Palmeral en su conjunto, conformado por todos sus componentes culturales, agrarios y ambientales.

En definitiva, esta Ley quiere, de acuerdo con la UNESCO, que el patrimonio cultural del Palmeral actúe de facilitador del desarrollo sostenible y, en concreto, favorezca el vínculo entre la población y su entorno, sosteniendo vidas culturales vibrantes y un entorno urbano de calidad.

Se parte del reconocimiento de la necesidad de garantizar una coordinación efectiva y eficaz entre el régimen de tutela que la legislación sectorial de patrimonio cultural en la Comunitat Valenciana otorga a los bienes inmuebles de interés cultural y el régimen de protección otorgado al Palmeral de Elche mediante su Ley específica. La Ley garantiza la aplicación al Palmeral poseedor de la condición de Bien de Interés Cultural Valenciano de un régimen de protección de intensidad igual o superior al que le otorga la Ley reguladora del Patrimonio Cultural en la Comunitat Valenciana.

Por último, se reconoce la conveniencia de aprovechar esta Ley para determinar la categoría declarativa de Bien Inmueble de Interés Cultural que le corresponde al Palmeral de Elche, y de establecer una correspondencia expresa, literal y gráfica, entre el Palmeral de Elche poseedor de la condición de Bien de Interés Cultural y el Palmeral de Elche inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO; otorgar la máxima protección patrimonial al oficio de palmero o palmera y a la artesanía de la palma blanca mediante su declaración como Bien Inmaterial de Interés Cultural y para establecer como obligación de la Generalitat y del Ayuntamiento de Elche la promoción de la modificación de cualquier normativa sectorial que comprometa la transmisión de estos bienes y sus valores, en beneficio de las generaciones futuras.

En la tramitación del Anteproyecto de Ley se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos 42 de la Ley del Consell y 40 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

 **GENERALITAT VALENCIANA**
Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport
CONFRONTAT amb còpia extreta de l'original.

València, _____

Signat: _____



Por todo lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la ley del Consell y de los artículos 44.2 y 45 del Decreto 24/2009, de 12 de febrero, del Consell, y a propuesta del Conseller de Educación, Cultura y deporte, el Consell

ACUERDA

PRIMERO

Dar su conformidad a la tramitación del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de protección y promoción del Palmeral de Elche, el texto del cual figura a continuación.

SEGUNDO

Dar cumplimiento al trámite de audiencia ciudadana, previsto en el artículo 48 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat Valenciana, mediante la notificación del presente Acuerdo a las siguientes entidades cívicas, otorgándoles un plazo de 10 días para formular alegaciones.:

- Asociación de Palmereros de Elche.
- Volem Palmerar.
- Asociación de Cultivadores de Palmeras datileras de Elche.
- Ecologistas en Acción de Elche.
- Asociación de Arquitectos Ruskin Coffe.
- Patronato del Palmeral de Elche.
- Ayuntamiento de Elche.
- Asociación para el desarrollo rural del campo de Elche.
- Instituto de Estudios Comarcales del Bajo Vinalopó.
- Cátedra " Palmeral de Elche" de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Comité Nacional Español del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Histórico – Artísticos (ICOMOS).
- Comunidad de la Acequia mayor del Pantano de Elche.
- Comunidad General de Riegos de Levante – Margen Izquierda del Segura.
- Comunidad de Regantes de Carrizales.
- Comunidad de Regantes Nuevos Riegos el Progreso de Elche.
- Comunidad de Regantes del Assut dels Moros.
- Comunidad de Regantes Riegos el Porvenir.
- Comunidad de Labradores y Ganaderos del Campo de Elche.
- Asaja Elche.
- La Unió Elche.

TERCERO.

Solicitar el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y del Consell Valencià de Cultura.

CUARTO

Una vez cumplidos estos trámites, elevar nuevamente el texto articulado con las modificaciones que procedan al Consell para su aprobación como proyecto de Ley.

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

LA GENERALITAT VALENCIANA
CONSSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ I ESPORT
CONFIRMAR EN COPIA ENCAJA DE L'ORIGINAL

València,

E